

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho de agosto de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2020-210

Subsanada en oportunidad, atendiendo las manifestaciones de la parte y encontrándose cumplidos los requisitos legales, el Juzgado ADMITE la presente demanda verbal promovida por ARD PROYECTOS SAS contra i. SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A y ii. SERVICIOS Y SOLUCIONES EN INGENIERIA DE COLOMBIA - SSIC INGENIERIA LTDA.

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 a 293 del CGP, a la parte demandada en consonancia con el Decreto 806 del 2020.

En atención a la manifestación de la actora de encontrarse en poder de las demandadas el contrato original, de conformidad con los Arts. 85-2, y 167 del CGP (carga dinámica de la prueba), se ordena que junto con la contestación de la demanda se aporte el contrato No. CW2238195 de 31 de julio de 2018, así como sus otrosíes, adiciones y/o modificaciones.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, vista a folio 291, préstese caución por la suma de \$60.372.582,80, de conformidad con el art. 590 del C. G. P., en el término de cinco días.

Se reconoce personería al abogado WILINTON MORALES RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri